



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 -2020-MPCP

Pucallpa,

02 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente Externo N° 03923-2020 de fecha 24/01/2020, que contiene el Informe N° 088-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 04/02/2020, el Informe N° 011-2020-MPCP-GIO-OEC de fecha 04/02/2020, el Informe N° 0399-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10/03/2020, el Informe Legal N° 281-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/06/2020, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 30 de noviembre de 2018, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **“Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa”**;

Que, el 13 de diciembre de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **“Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa”**, a favor de Huachohuilca Montañez Sergio, por el monto de S/ 181,566.18 (Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis con 18/100 Soles);

Que, el mediante Carta N° 02-2019-HMS de fecha 08 de enero de 2019, el señor Huachohuilca Montañez Sergio, solicita que se perfeccione el contrato de servicios respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **“Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa”**, toda vez que presentó los documentos en el plazo previsto por Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 06 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras opina que lo solicitado mediante Carta N° 02-2019-HMS deviene en no atendible, toda vez que no se cuenta con disponibilidad presupuestal existente con cargo al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, asimismo recomienda que se declare la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección;

Que, con Proveído N° 043-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita que se corra traslado al postor ganador (Huachohuilca Montañez Sergio) del procedimiento de selección sub materia, para que pueda manifestar lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto a la iniciativa de la nulidad de oficio de dicho procedimiento, solicitado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, siendo que hasta la fecha, según autos, la Carta N° 010-2019-MPCP-ALC de fecha 14 de febrero de 2019 que contenía la comunicación de inicio de nulidad, no ha sido notificada;



Que, mediante Oficio N° 008-2020-Osce-ODE PUCALLPA de fecha 24 de enero de 2020, la Responsable de la Oficina Desconcentrada Pucallpa del OSCE solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, subsanar la omisión incurrida (información relativa a la ejecución contractual) en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS;

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo a través del Informe N° 0399-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10 de marzo de 2020, manifiesta que la necesidad de contratar el objeto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, desapareció, toda vez que dicha contratación ha sido ejecutado bajo la normativa de la Directiva N° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR;

Que, de manera previa, corresponde señalar que el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y con la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario identificar el punto concreto respecto del cual se tiene que desplegar los razonamientos de la motivación en el presente informe, en ese sentido, el único asunto a analizar es la cancelación de la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, por lo que se procede a efectuar el análisis correspondiente en los términos que a continuación se detallan;

Que, previamente, es preciso señalar que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, se encuentra vinculado a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la "Ley") y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el "Reglamento");

Que, ahora, las contrataciones que realiza una Entidad tiene como finalidad satisfacer las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias² las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. Si una Entidad no puede proveerse de los bienes, servicios y obras requeridos para el logro de sus objetivos institucionales, no podrá cumplir con la finalidad que se desea alcanzar; en otras palabras, existe una relación directa entre la necesidad que motiva las contrataciones del Estado y la finalidad pública que se debe satisfacer;

Que, en el presente caso, del examen realizado se aprecia que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena pro el 13 de diciembre de 2018 del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS a favor de Huachohuilca Montañez Sergio, asimismo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se ha registrado el consentimiento de la buena pro con fecha 20 de diciembre de 2018, conforme se aprecia a continuación:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

² Artículo 8°, numeral 8.1, literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...)".



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO		
Monitoreo	AS-064-2018-MPCP-CS-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Servicio		
Descripción del objeto	SERVICIO DE PEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM 15 C.F.B. MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI - ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
Fecha del ítem		Descripción del ítem	CONTRATACIÓN DE PEONES
Nro. ítem			
Autoprecio			
Lista de actividades presupuestales			
Ítem	Subsección	Fecha y hora de publicación	Modo
1	Publicación de convocatoria	20/11/2018 21:49:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	13/12/2018 18:27:41	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	20/12/2018 16:02:42	Consentir buena pro manual

Que, de lo expuesto, la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe N° 064-2019-MPCP-GM-GIO de fecha 24 de enero de 2019, solicita a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, la información sobre la disponibilidad presupuestal con que cuenta la entidad para la suscripción del contrato del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **"Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**;

Que, es así que mediante Informe N° 150-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 31 de enero de 2019 la Sub Gerencia de Presupuesto manifestó que el procedimiento de selección sub materia, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002121-2018, **certificación que carece de validez toda vez que corresponde al año fiscal 2018**, asimismo indicó que no se podía emitir opinión sobre la disponibilidad presupuestal, toda vez que no contaba con la programación de gastos de la obra **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**;

Que, ahora, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo (área usuaria) ha informado que ha **desaparecido la necesidad de la contratación del Servicio de Peón** para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa, convocado mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, **en razón a que el servicio de peón ha sido satisfecho mediante otro mecanismo de contratación**, es decir que la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**, **fue bajo la modalidad de administración directa**, la misma que se rige por sus propias normativas entre ellas (i) Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y; (ii) Directiva N° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, dichas normas señalan que la Entidad previo a ejecutar obras bajo la modalidad antes señalada **deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios**, es por ello que la Entidad contrató el servicio de peón en mérito a las normativas acotadas y aplicando los principios de economía y eficacia de la "Ley", con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del fin público y el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de lo expuesto, se desprendería que ha **desaparecido la necesidad debidamente acreditada** de la contratación del Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa, que fue convocado mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, **lo que impediría a la Entidad continuar con el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección sub materia**;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 076-2011/DTN de fecha 05 de agosto de 2011 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: **"Tomando en cuenta lo expuesto, si es que la necesidad que originó un determinado proceso de**

selección ha sido satisfecha por otro mecanismo de contratación, implica que aquella habría desaparecido. (...) En ese sentido, la desaparición de una necesidad que originó un proceso de selección, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la Buena Pro. (...) Al ser una excepción la no suscripción de un contrato, las causales para no suscribir un contrato deben interpretarse restrictivamente. Sin embargo, existen también otros principios en las contrataciones públicas, como el Principio de Economía³, que podrían sustentar la imposibilidad de suscribir un contrato para cubrir una necesidad que ya no existe. En ese sentido, la Entidad deberá analizar si es más eficiente firmar un contrato o, por circunstancias excepcionales, si su suscripción podría resultar perjudicial para el Estado, contraria al Principio de Eficiencia⁴ y al interés público o social involucrado en la contratación";

Que, sobre el particular, el artículo 48° del "Reglamento", establece que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (1) Se perfecciona el contrato; (2) Se cancela el procedimiento; (3) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad y; **(4) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114;**

Que, en esa línea, el numeral 114.2 del artículo 114° del "Reglamento" prescribe: **La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.** La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto;

Que, en el caso concreto se aprecia que la dependencia administrativa o área usuaria (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo) ha procedido a informar técnicamente las razones que motiva a la **Entidad a negarse a perfeccionar el contrato** derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, **toda vez que ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de peón para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**, de conformidad con el numeral 114.2 del artículo 114° del "Reglamento";

Que, por otro lado, el inciso 1) del artículo 321 del TUO del Código Procesal Civil, aplicando al presente procedimiento de forma supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declaración sobre el fondo;

Que, se debe agregar también que la sustracción de la materia en los procedimientos se produce cuando en el transcurso del procedimiento se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo causada supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la autoridad se pronuncie al respecto. En ese sentido, la nulidad de oficio invocada por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 026-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 06 de febrero de 2019, no ha sido notificada hasta la fecha al señor Huachohuilca Montañez Sergio, y habiendo paralelamente desaparecido el objeto de la controversia con la sustentación de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo a través del Informe N° 0399-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10 de marzo de 2020 (desaparición de la necesidad de contratar), hecho que constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su finalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 186.2 del artículo 186° del TUO

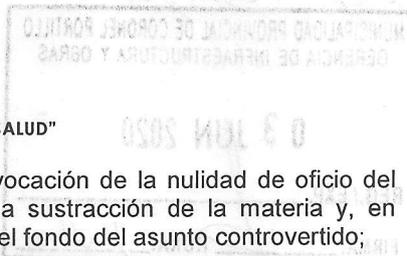
3 Principio de Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de recursos públicos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

4 Principio de Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



de la Ley N° 27444; por lo tanto, se considera que en la invocación de la nulidad de oficio del procedimiento de selección sub materia, se ha producido la sustracción de la materia y, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la no suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **“Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa”**, por la causal de **desaparición de la necesidad de contratar**, conforme al numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad o al Comité de Selección que estuvo a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la: **“Contratación de Servicio de Peón para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa”**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Encargo de las Contrataciones de la Entidad o a quien corresponda, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a la invocación de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2018-MPCP-CS-AS, por haberse sustraído la materia con la disposición de la no suscripción del contrato precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Exp. completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

03 JUN 2020

REG./EXP. _____

FIRMA: _____ HORA: 11:04 am



Que en mérito a lo expuesto en los antecedentes planteados y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27444, en el marco de la Ley N° 27444 por la que se crea el Comité de Evaluación de la Gestión Municipal, se procede a la selección de la oferta más ventajosa para el presente proceso de licitación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara ganador del presente proceso de licitación a la empresa **ADJUNTA SIMPSON** con RUC N° 2042518-MPCP-CE-AS, cuyo objeto es la "Contratación de servicio de Peón para la ejecución de la obra de mantenimiento de la vía de Acceso Km 16 C.F.B. - Margen izquierda - zona de Cárdeno, Tarma, Distrito de Mantay, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali - Administración Directa", por la cual se declarará de la oferta más ventajosa, conforme al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contratación de Bienes y Servicios, Decreto Ley N° 359-20-17, y modificados por el Decreto Supremo N° 005-2017-PA, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEBERÁ VERSE en el estudio al Órgano Encargado de la Contratación de la Entidad a la Comisión de Evaluación que estuvo a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simples, con RUC N° 2042518-MPCP-CE-AS, cuyo objeto es la "Contratación de servicio de Peón para la ejecución de la obra de mantenimiento de la vía de Acceso Km 16 C.F.B. - Margen izquierda - zona de Cárdeno, Tarma, Distrito de Mantay, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali - Administración Directa", a que se remite en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGARÁ al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad o a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el presente estudio tiene carácter de procedimiento resuelto y la adjudicación de la oferta más ventajosa a la empresa **ADJUNTA SIMPSON** con RUC N° 2042518-MPCP-CE-AS por haberse suscitado el evento de la descalificación. Lo que se declara en el presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGARÁ al Comité de Evaluación de la Gestión Municipal, en el presente procedimiento, en el punto de inscripción de la oferta más ventajosa, Provincia de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGARÁ al Comité de Selección General de Adjudicación y notificación de la presente Resolución.

REGISTRO CONTABILIDAD CUENTAS Y MONEDAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 Segundo Luisillo Páez Gollazo
 ALCALDE PROVINCIAL

